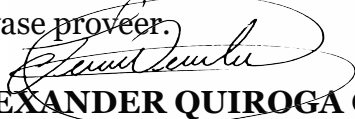




INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, se allegó por parte de la accionada COLPENSIONES, informe de las acciones tendientes al cumplimiento del fallo de tutela. Rad. 2022-00175. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00175 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **MARILUZ FERRER CORREA** en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

Evidenciado el informe que antecede, se aprecia que fue allegado por parte de la directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Malky Katrina Ferro, informe señalando que, escaló el caso con la dirección de historia laboral, la cual mediante oficio de 09 de septiembre de 2022 emitió comunicación con destino al accionante (Fl.39 a 43)

Dando alcance a la misma, reitera que continúa realizando las actuaciones correspondientes para lograr el cumplimiento del fallo tutelar, sin embargo, solicita se conmine a la AFP PROTECCIÓN, a adelantar las actuaciones que están a su cargo en razón a que, Colpensiones ha solicitado reiteradamente a la AFP PROTECCIÓN la normalización de la historia laboral del afiliado sin que a la fecha se tenga respuesta por parte del AFP PROTECCIÓN. Así mismo, informó que el 14 de octubre de 2022 (Fl.97-98) puso en conocimiento a la accionante que, a fin de atender la solicitud de corrección de historia laboral, presentó reclamo jurídico Mantis No.0079571 ante la AFP(Fl.95-96), sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

De acuerdo a las explicaciones brindadas, se tiene que, a pesar de las actuaciones desplegadas por la entidad accionada, no ha quedado satisfecha la orden impartida



en el fallo de tutela proferido por este despacho el 22 de julio del año en curso, que fue modificado por el Tribunal Superior de Bogotá el 29 de agosto de este año. Por lo que se hace menester, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado:

PRIMERO: Requerir al **Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, en su calidad de presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que informe las gestiones adelantadas en virtud de los requerimientos realizados a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**; con la finalidad de dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior de Bogotá el 29 de agosto de este año, en lo referente a: *“que Colpensiones en forma conjunta y articulada con la AFP Protección S.A. proceda, si aún no lo han hecho, a actualizar la historia laboral de la accionante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión”*.

SEGUNDO: Requerir por **PRIMERA** vez al **Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** en su calidad de presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** a quienes se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 22 de julio del 2022, que fue modificada por el Tribunal Superior de Bogotá el 29 de agosto de este año, en lo referente a que, Colpensiones en forma conjunta y articulada con la AFP Protección S.A. deben proceder, si aún no lo han hecho, a actualizar la historia laboral de la accionante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación

CUARTO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.



QUINTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

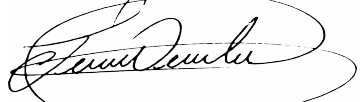
SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 180 de Fecha 04 de NOVIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dd7415666deac25cbe966b93aec2c585d23e627f52175ba743d1a9e8657078**

Documento generado en 03/11/2022 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Tres (03) de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, por parte de la accionada OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -LA PICOTA-, presentó memorial informando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 16 de agosto de la presente anualidad. Rad. 2022-00315. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00315 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **BERNARDO CALLE MARÍN** en contra de la entidad **OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -LA PICOTA-**.

Evidenciado el informe que antecede se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada **OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -LA PICOTA-**; para tal efecto, informó que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 16 de agosto de la presente anualidad, esto es, proceder a dar respuesta de manera clara, de fondo y congruente a las peticiones del 4 de noviembre de 2020, 25 de mayo de 2021 y 21 de julio de 2022, en el entendido de remitir la totalidad de los documentos necesarios para la redención de pena de los meses indicados en cada una de las solicitudes al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá; para que una vez sea remitida al Operador Judicial, le sea notificada de la manera más oportuna y rápida.

Así las cosas, mediante memorial del 30 de septiembre de la presente anualidad, la accionada remitió copia del oficio 113-COBOG-AJUR-0701 del 5 de septiembre de 2022, al Juzgado Séptimo de Ejecución penas y medidas de seguridad de Bogotá



anexando la cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y certificados de cómputos por trabajo y/o estudio para que sea resuelta la redención de pena a la que tiene derecho el accionante; de dicho oficio se le puso de presente al accionante consignando copia de su nombre y huella como se puede observar a folios 37 a 40.

Así las cosas, se tiene que de la respuesta dada el pasado 5 de septiembre, queda satisfecha las solicitudes radicadas 4 de noviembre de 2020, 25 de mayo de 2021 y 21 de julio de 2022; en atención de que se remitió la documentación para efectos de redención de pena a la que tiene derecho por los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio.

En consecuencia, hay lugar a dar por cumplida la orden emitida en sentencia del 16 de agosto de la presente anualidad, por consiguiente, se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

En consecuencia, resuelvo.

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

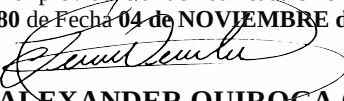

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 180 de Fecha 04 de NOVIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3932e4a83a66aebe0d02dba6154d3ba8601f35600fbffd1694cd860e5368cc4**

Documento generado en 03/11/2022 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00346 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **WILLIAM ALEXANDER AGRAY DIAZ en representación de las menores CAROL DAYAN AGRAY FANDIÑO y JULIETH ANDREA AGRAY FANDIÑO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de desacato, remitido por el accionante, el cual se recibió por correo electrónico el 26 de septiembre de la presente anualidad.

Previo a dar trámite al incidente de desacato instaurado por **WILLIAM ALEXANDER AGRAY DIAZ en representación de las menores CAROL DAYAN AGRAY FANDIÑO y JULIETH ANDREA AGRAY FANDIÑO**, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el día primero (01) de septiembre de la presente anualidad, se advierte que la pasiva remitió solicitud el pasado 6 de septiembre de la anualidad en el cual solicitó la ampliación del término por un periodo de 15 días con la finalidad de materializar el cumplimiento del fallo constitucional.

Así las cosas, este Despacho contemplo la posibilidad de obtener la respuesta en el periodo indicado, sin embargo, desde la fecha de la solicitud y hasta la fecha del auto que se expide ha pasado un término más que prudencial para que hubiera allegado comunicación indicado el cumplimiento al fallo dentro del presente asunto; sin embargo, ello no ha ocurrido razón por la cual no hay lugar a conceder tiempo adicional para atender la decisión judicial.



Razón por la cual se le requerirá a la accionada **FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESATACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, a través de su directora de Prestaciones Económicas, Dra. **ANGELICA CRISTINA TOBAR GONZALEZ** o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con la sentencia del 1 de septiembre de la presente anualidad, esto es, remitir la petición del 27 de julio de la presente anualidad a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, para que una vez sea remitido a la entidad competente, le sea notificada de la manera más oportuna y rápida al accionante, so pena de iniciar el trámite de incidente de desacato.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez a la **FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESATACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, a través de su directora de Prestaciones Económicas, Dra. **ANGELICA CRISTINA TOBAR GONZALEZ** o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con la sentencia del 1 de septiembre de la presente anualidad, esto es, remitir la petición del 27 de julio de la presente anualidad a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, para que una vez sea remitido a la entidad competente, le sea notificada de la manera más oportuna y rápida al accionante,

SEGUNDO: Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de lo ordenado en la sentencia del primero (1º) de septiembre de la presente anualidad, se ordena **VINCULAR** al Dr. **JAIME ABRIL MORALES** en su calidad de vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



TERCERO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término indicado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link¹ de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

QUINTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional; serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el enlace del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5192b20e9af9e4ab3a62ce4233c52af96654e5d05a3166076855c844c45c9bda**

Documento generado en 03/11/2022 05:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, por parte de la accionada UGPP, presentó memorial informando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 16 de septiembre de la presente anualidad. De igual manera se presentó memorial por parte del accionante en el cual solicitaba dar apertura al incidente de desacato. Rad. 2022-00372. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00372 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JOSÉ AUGUSTO MÉNDEZ RAMOS** en contra de la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** y vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Evidenciado el informe que antecede se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, informa que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 16 de septiembre de la presente anualidad, esto es, remitir la comunicación del 23 de mayo de 2022 bajo el radicado No. 202218001576311 ante Colpensiones, con la finalidad de que proceda en el término legal pronunciarse acerca de las cuotas partes, con la finalidad de seguir adelante el trámite interadministrativo para el cumplimiento de la providencia judicial.

En consecuencia, procedió a remitir el oficio No. 2022143003661151 del 20 de septiembre de 2022, dirigido a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Administradora Colombiana de pensiones, en el cual se le informó:



“Por medio del presente se remite proyecto de resolución junto con los respectivos documentos que sirvieron de base para el proyecto de reconocimiento de la pensión de vejez del señor JOSE AUGUSTO MENDEZ RAMOS identificado con la C.C. 17002990, para que en el término legal proceda a aceptar u objetar la cuota parte pensional”.

Dicha comunicación fue remitido a través del correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co, el pasado 20 de septiembre, como se puede observar de la copia del oficio a folio 75 a 77.

Así las cosas, se tiene que de la accionada UGPP cumplió con lo dispuesto en atención a que procedió a remitir oficio con la intención de continuar con el trámite interadministrativo ante Colpensiones, en relación a las cuotas partes que debe aceptar u objetar en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 y 2 de la Ley 33 de 1985 y Decreto 1337 de 2016, para así proceder al reconocimiento de la pensión de vejez a favor del accionante.

En consecuencia, se dará por cumplida la orden proferida en la sentencia del 16 de septiembre de la presente anualidad; pues en estricto sentido se reduce al cumplimiento del trámite realizado, para que se surta el trámite legal pertinente; sin que los actos que correspondan a los trámites siguientes hubieren sido objeto de amparo. Por ende, se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

En consecuencia, resuelvo.

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez



Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043cefb7a705e3cb9d76076423d4119ecb79a03bf6e5b8793cd857b97db8408**

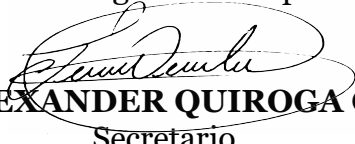
Documento generado en 03/11/2022 05:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Tres (03) de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, por parte de la accionada FIDUPREVISORA S.A., presentó memorial informando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 10 de agosto de la presente anualidad. Rad. 2022-00310. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00310 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **CLAUDIA PIEDAD GÓMEZ POTES** en contra de la entidad **FIDUCIARIA LA PREVISORA -FIDUPREVISORA S.A.- en su calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-.**

Evidenciado el informe que antecede se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada **FIDUCIARIA LA PREVISORA -FIDUPREVISORA S.A.- en su calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, informa que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 10 de agosto de la presente anualidad, esto es, proceder a dar respuesta de manera clara, de fondo y congruente a la petición radicada el 16 de junio de la presente anualidad, al igual que la misma debe ser debidamente notificada de manera oportuna y rápida a la accionante.

Mediante auto del 15 de septiembre se requirió por primera vez a la directora de Prestaciones Económicas Dra. Angela Cristina Tobar González y al superior jerárquico Dr. Jaime Abril Morales en su calidad de vicepresidente del Fondo de Prestaciones de la Fiduprevisora S.A., para que dieran cumplimiento al fallo previo a dar trámite al incidente de desacato propuesto por la apoderada judicial de la parte actora.



Así las cosas, mediante memorial del 29 de septiembre de la presente anualidad, la accionada remitió copia de la comunicación Radicado NO. 20221011820152 del 24 de septiembre de la presente anualidad, en la cual se le informó respecto de la reprogramación del pago de los dineros por la sanción por mora a través del banco BBVA sucursal abierta para que sean cobrados en la segunda semana de octubre de 2022 por ventanilla y que dicho cobro tiene vigencia de 30 días calendario, so pena de que la entidad bancaria proceda al reintegro de dichos dineros a la Fiduciaria.

Dicha comunicación fue remitido a través del correo electrónico albertocardenasabogados@yahoo.com, dicha dirección electrónica corresponde a la aportada en el acápite de notificaciones de la presente acción constitucional como del derecho de petición del pasado 16 de juniomailto:contacto@colpensiones.gov.co, como se puede observar de la copia del oficio obrantes a folios 70 y 71 del expediente digital y de la captura de pantalla del sistema Orfeo de la entidad en el cual se evidencia la fecha, hora de envío y correo a donde se remitió respuesta obrante a fl. 68.

Así las cosas, se tiene que de la respuesta dada el pasado 24 de septiembre, queda satisfecha la solicitud radicada el 16 de junio de la presente anualidad; en atención de que se le indico la fecha de la reprogramación del pago de la indemnización por mora para la segunda semana de octubre y que contaba con 30 días calendario para su cobro en las instalaciones del banco BBVA, so pena, de que dicho dinero sea reintegrado a la fiduciaria, comunicación que fue debidamente notificada a la apoderada judicial de la parte accionante.

En consecuencia, se dará por cumplida la orden emitida en sentencia del 10 de agosto de la presente anualidad, por consiguiente, se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

En consecuencia, se resuelve.

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.



SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

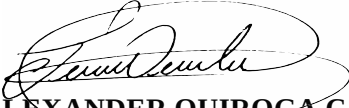
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5f8a57aa90fa5a946b98de045545e197e49c141ed80f2bf561eb7f7297b52**

Documento generado en 03/11/2022 05:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00329 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO** en contra de la entidad **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1-**,

En el presente trámite accidental mediante auto del 15 de septiembre de la presente anualidad se requirió a la accionada con la finalidad de que a través de su jefe regional de aseguramiento en salud No. 1, Teniente Coronel **Ana Milena Maza Samper** se diera cumplimiento al fallo de tutela del 24 de agosto de la anualidad, esto es, proceder a la entrega de un concentrador mini portátil de flujo continuo de 3 a 5 litros por minuto con cánula nasal, así como de los demás utensilios para el uso constante fuera de casa, de conformidad con lo indicado por el especialista.

Por su parte, la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1-**, para el efecto allego mediante correo electrónico informe a través del Área de Aseguramiento en salud regional No. 1 y al Grupo Prestador de Atención en salud Bogotá, señalaron que se han presentado la atención en salud a la accionante remitiendo copia del Oficio GS-2022-466498-MEBOG en donde constatan las fechas y el servicio prestado a la actora (fls. 121 a 128).

De otro lado, indicó que con relación al concentrador mini portátil, el líder del Programa de Oxígeno Domiciliario informó que la accionante le fue diagnosticada con Hipertensión pulmonar severa tipo 3, con requerimiento de suplencia de oxígeno, a su vez, fue autorizado el suministro de oxígeno domiciliario el día 4 de agosto de 2021 y le fue entregado un concentrador portátil el día 10 de mayo de la



presente anualidad de acuerdo a la orden emitida por la Junta de neumología HOCEN.

Que la entrega del suministro de oxígeno fue realizada a través de la empresa Oxígenos de Colombia LTDA, de la siguiente manera el suministro de oxígeno el 6 de agosto de 2021 y el concentrador portátil el 15 de junio de 2022, este ultimo cuenta con las siguientes características, “(...) es de marca Philips Simply Go, el cual le brinda suministro de oxígeno aproximadamente para 1 hora a un consumo máximo de 3 litros a flujo continuo; maneja una batería adicional, cada batería debe ser recargada posterior a que sea utilizada para dar continuidad al uso del equipo, el cual debe ser utilizado únicamente para los desplazamientos; no como equipo de suministro principal”. Adicional señaló que la accionante cuenta con dos cilindros portátiles, para los desplazamientos, que tienen una duración aproximada de 4 horas de consumo de oxígeno de 3 litros por minuto.

En consecuencia, se tiene que la accionada presentó nuevamente los argumentos esbozados en la contestación de la presente acción de tutela, los cuales ya fueron estudiados en su debida oportunidad procesal, advirtiéndole que para el caso en particular y de conformidad con la patología presentada por la actora, el cual merma su estado de salud, la convierte en un sujeto especial de protección constitucional; así las cosas, se hace necesario que se le brinde el concentrador portátil de oxígeno de acuerdo a las especificaciones brindadas por su galeno, pues en su calidad de especialista en neumología ordenó dicho equipo.

Esto con la finalidad de garantizar debidamente el derecho de salud, el cual debe ser atendido de conformidad con los principios establecidos en la Ley 151 de 2015, que orienta la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y de calidad, advirtiéndole que, una vez iniciada la prestación de un servicio determinado, no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas. Por lo que si bien se le entregó a la accionante los suministros de oxígeno como anteriormente se refirió lo cierto es que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia el pasado 24 de agosto.



Así las cosas, se requerirá nuevamente a la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1-**, para que proceda a la entrega de un concentrador mini portátil de flujo continuo de 3 a 5 litros por minuto con cánula nasal, así como de los demás utensilios para el uso constante fuera de casa, de conformidad a lo indicado por el especialista.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL -REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1-**, a través de su jefe regional de aseguramiento en salud No. 1, Teniente Coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER** o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a la entrega de un concentrador mini portátil de flujo continuo de 3 a 5 litros por minuto con cánula nasal, así como de los demás utensilios para el uso constante fuera de casa, de conformidad a lo indicado por el especialista.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

TERCERO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgado del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los Juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.



CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

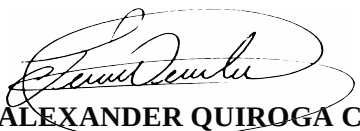
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba800d076c83c6961a50d554e4788a2f9fb2f55e045862226e61a738e44d57c**

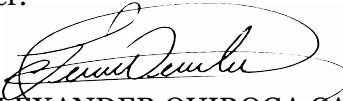
Documento generado en 03/11/2022 05:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto dos mil veintidós (2022), se presentó memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora, solicitando librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia, de igual manera la apoderada de Colpensiones presentó solicitud de impulso y sustitución de poder; igualmente y de conformidad a lo indicado en auto del 15 de junio de 2021, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 00122 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 de conformidad a lo indicado en la sentencia de casación (fls. 57 a 77 C2)
2. Agencias en derecho en segunda instancia de \$1.000.000 de conformidad a lo indicado en la sentencia de casación (fls. 57 a 77 C2)
3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron (fls. 57 a 77 C2)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000)**, la cual está a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a favor de la parte demandante, Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA-CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00122 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO GLORIA CECILIA CASTILLA DE THOUMI
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba revocatoria del poder y sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

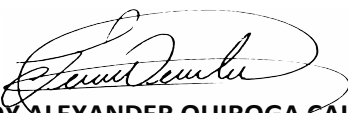
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6785ec386b44b2a09ac1112379bf7429f9b40bcba3946ebb5cb849f8e8e84db3**

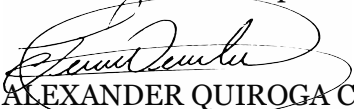
Documento generado en 03/11/2022 05:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 5 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00070 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$500.000 (fls. 121 y 122)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 139 a 151)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de quinientos mil pesos m/cte (\$1.786.329), la cual está a cargo por parte de la demandada Confecciones M.C. LTDA, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) y a cargo de la parte demandada Ricardo Corredor Jiménez la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00070 00
Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de SANDRA MILENA GAMBOA MORENO contra CONFECCIONES MC LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

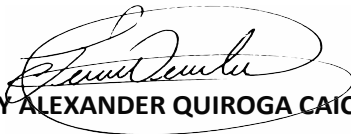
Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e8d5e1b7ab3c976340cfedf182b2c0c1cb0807761f69a51a578299b44d8790**

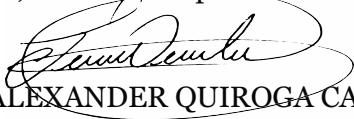
Documento generado en 03/11/2022 05:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 5 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00662 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 165 y 166 C1)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 177 y 178 C2)
3. Agencias en derecho en sede de casación por la suma de \$8.800.000 (fls. 39 a 51 C2)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **ocho millones ochocientos mil pesos** m/cte (**\$8.800.000**), la cual está a cargo de la demandada PERENCO COLOMBIA LIMITED, a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00095 00
Tres (3) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL MARTHA LUCÍA PUENTES
PARRADO contra PERENCO COLOMBIA LIMITED Y OTRO.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

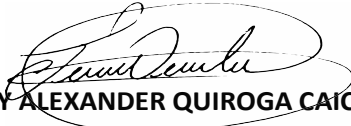
Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

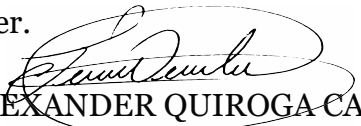
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f872bd7808ab2062166b04ad3e2900ec9e8c87e5a46ed23c76030813bc375408**

Documento generado en 03/11/2022 05:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo. Rad 2017-00586. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por STELLA DE JESÚS CASTELLANOS MATAALLANA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- RAD. 110013105-037-2017-00586-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que fue allegada solicitud de librar mandamiento ejecutivo para el pago costas y agencias en derecho, en consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

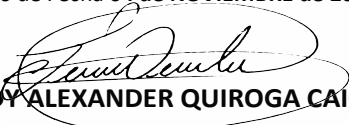
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FAQC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590af7c3f823393a5fbdcef75b39d511f4e76998cc55a8c719aa01ac19d2b7e0**

Documento generado en 03/11/2022 05:45:52 PM

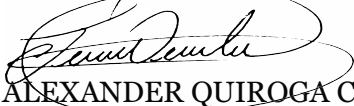
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), Se allego memorial por parte del apoderado judicial del demandante solicitando librar mandamiento de pago, de igual forma y de conformidad a la providencia del 5 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00662 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 96 y 97)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 104 a 111)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **un millón de pesos m/cte (\$1.000.000)**, la cual está a cargo de la demandada TÉCNICO INTEGRADPS EN TRANSPORTES VERTICAL S.A.S., a favor de la parte demandante. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00662 00
Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL ALBERTO ROBLES contra
TÉCNICOS INTEGRADOS EN TRANSPORTE VERTICAL S.A.S. -
TECNIVEC-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

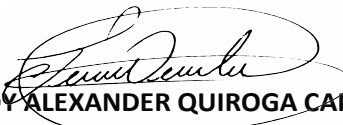
Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

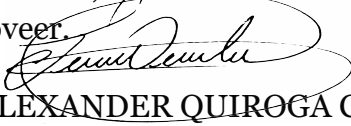
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88351ce6e44a2d68b4edb2295cb7d3c41af9a9c6e2ce8ab43ff99813c97b6aac**
Documento generado en 03/11/2022 05:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Corte Constitucional, una vez realizado el trámite de digitalización. Rad. 2019-00169. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00169 00
Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de BETTY CARVAJAL DE OLAYA en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha nueve (09) de marzo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Corte Constitucional. (fls. 4 a 11 C4).

SEGUNDO: Se **AVOCA** conocimiento del proceso, de la revisión del expediente se tiene que la demanda se formuló con la normatividad propia de los medios de control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo cual que **REQUIERE** a la parte actora para que adecúe los mismos conforme nuestra legislación laboral y de seguridad social, en especial el artículo 25 CPT y de la SS, habida cuenta que será ante esta jurisdicción que se resolverá la controversia planteada.

Para el efecto, se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 117 CGP. Una vez vencido el anterior término sírvasse Secretaría ingresar el presente proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

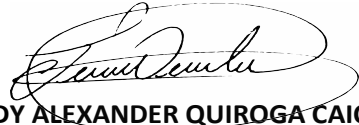
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecb6d0bd220d51cabcd0f0459af2f0cc72beee5cf2500d6978889ec7cccb1f2**

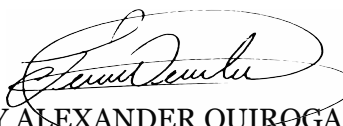
Documento generado en 03/11/2022 05:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), fue allegado memorial por parte de Colpensiones solicitando el impulso del presente asunto, así como sustitución de poder, de igual forma y de conformidad a la providencia del 5 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00116 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 71 y 72)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fl. 87)
3. Agencias en derecho en sede de casación por la suma de \$4.400.000 (fls. 147 a 162)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **cuatro millones cuatrocientos mil** pesos M/cte (\$**4.400.000**), la cual está a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00116 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de BLANCA ALCIRA CARO SIERRA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba sustitución del poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

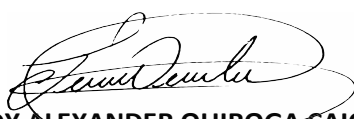
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

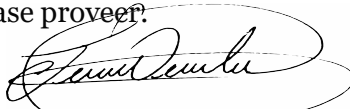
Código de verificación: **Oca355a80daa690024c8caea903f6c49c97f6c7b56a0660ec5fe2d720bf70b59**
Documento generado en 03/11/2022 05:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 5 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00150 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$200.000 (fls. 784 y 785)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 792 y 793)
3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron (fls. 840 a 879)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **doscientos mil** pesos M/cte (\$**200.000**), la cual está a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada BAVARIA S.A. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00150 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de RAUL OBANDO CARRILLO
en contra de BAVARIA & COMPAÑÍA S.C.A – antes BAVARIA S.A.-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b383610fe94caa610db2e8adfb384df73ee2766d9ade8fb6a79f584e96130ee**

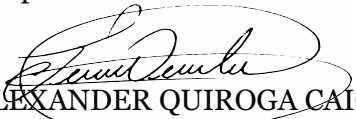
Documento generado en 03/11/2022 05:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 5 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00351 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron y fueron confirmadas en la sentencia de casación (fls. 223 y 224)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fl. 255)
3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron (fls. 6 a 46 C2)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **cero** pesos M/cte (\$0), ante su no causación. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00351 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de FLOR ALBA RUIZ ARÍAS en
contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas
efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

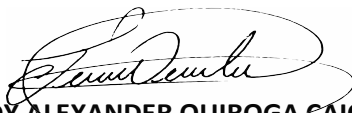
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes
diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bac985c808cd24ff39e82da56d80af689f98c6aafe26afe09b71568de7e218a**

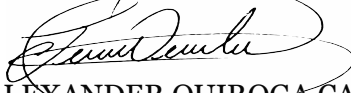
Documento generado en 03/11/2022 05:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 5 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00754 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$781.242 de conformidad a lo indicado en la sentencia de segunda instancia (fls. 223 a 233)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 223 a 233)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **un millón setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos M/cte (\$1.781.242)**, la cual está a cargo de la parte demandada SOCIEDAD COMERCIAL PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00754 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUÍS FRANCISCO SIERRA MENDOZA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

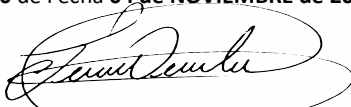
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392c27fed021400194b74986a2b90b20201d825f0583cdfc2aa8bc5cd3defe4**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:22 PM

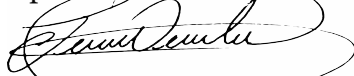
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 5 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00012 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 las cuales fueron confirmadas en segunda instancia (fls. 415 a 425)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 415 a 425)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **novecientos ocho mil quinientos veintiséis** pesos M/cte (**\$908.526**), la cual está a cargo de la parte demandada UGPP, a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00012 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de GILBERTO CONTRERAS TORRES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTOS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad8a620eac5cd0e4b09e32f8ae785e29415e3d500e67c0101f3791d36f71fc4**

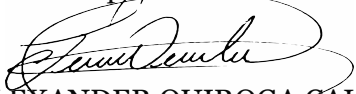
Documento generado en 03/11/2022 05:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 5 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00189 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$200.000 las cuales fueron confirmadas en segunda instancia (fls. 186 a 191)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 186 a 191)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **doscientos mil** pesos M/cte (\$**200.000**), la cual está a cargo de la parte demandante, a favor de la parte demandada DRUMMOND LTDA. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00189 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ELKIN ANTONIO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ en contra de DRUMMOND LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

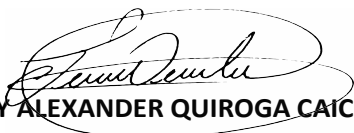
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
180 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba211773f69b42334af2ff0eb3c98571e9e403a111b5eb67cb591a33c915af0**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00485 00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por EL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN -IIEA en contra del MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de ayer fuera del horario hábil.

Actuando a través de su representante legal, **EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN -IIEA** promovió acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y derecho al acceso a la información pública.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN -IIEA** en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **04 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6720c8531de5e68b76cddada882d49ba5454d001a757ea810304fd87bc0d0c0**

Documento generado en 03/11/2022 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>